



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## ORDENANZA REGIONAL N° 294 - GRJ/CR

### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín en su Sesión Ordinaria celebrada el 18 del mes de setiembre de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular;

Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Con fecha 20 de junio de 2018, la Consejera por la Provincia de Yauli – Coqui Georgina Ríos de Nestares, presentó la moción de Orden del Día para modificar el literal i) del artículo 26° y segundo párrafo del artículo 32° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, teniendo en consideración que éste fue aprobado por la Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ//CR, publicado con fecha 13 de julio de 2014. Norma de carácter regional que contraviene a la Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

A través de los documentos, Informe Legal N° 446-2018-GRJ/ORAJ e Informe Técnico N° 011-2018-GGR/ORDITI, los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Desarrollo Institucional, emiten OPINION LEGAL y TECNICA, respectivamente, respecto de la propuesta de modificación del literal i) del artículo 26° y segundo párrafo del artículo 32° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR de fecha 13 de mayo de 2014.

Los documentos indicados precedentemente, fundamentan sus opiniones técnica y legal, pronunciándose respecto a la APROBACIÓN de la Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional GRJ, toda vez que el literal i) del Artículo 26° y segundo párrafo del Artículo 32° del R.I.C., contravienen el literal a) del artículo 19° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias.

Habiendo el Consejo Regional encargado a la Comisión Permanente de Presupuesto, Planeamiento, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, efectuar las acciones correctivas correspondientes a la modificación del literal i) del Artículo 26° y segundo párrafo del Artículo 32° del R.I.C., la Comisión presentó al Pleno del Consejo, en Sesión de fecha 04 de setiembre de 2018, el Dictámen N° 12-2018-GRJ-CR/CPPTADI, el cual no fue aprobado. Luego de un amplio debate, se aprobó la conformación de una Comisión Especial para la modificación del R.I.C. – GORE Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Lucilla Mera Chávez Carnuamaca  
C.A.J. 1304  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO  
CONSEJERO DELEGADO

Dr. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Mediante Acuerdo Regional N° 374-2018-GRJ/CR de fecha 04 de setiembre de 2018, el pleno del Consejo Regional, Acuerda: CONFORMAR la Comisión Especial para el estudio, evaluación y emisión del dictamen o informe final sobre la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional en el literal i) del artículo 26° y segundo párrafo del artículo 32°.

De conformidad con el Principio de Legalidad previsto por el Artículo IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que rige la Administración Pública, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Respecto de la solicitud de propuesta de modificación del literal i) del artículo 26° y segundo párrafo del artículo 32° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, promovido por la Consejera por la Provincia de Yauli – Coqui Georgina Ríos de Nestares, analizaremos los alcances de la aplicación del artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que prevé que el Consejo Regional, es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

De lo expuesto de manera precedente, se infiere que es función y atribución del Consejo Regional, definir la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional GRJ aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, teniendo en consideración que el acto administrativo debe ser formalizado por norma regional de igual jerarquía, en estricta aplicación del Artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 103°.- “(...) La ley se deroga sólo por otra ley. (...)”**

La moción de Orden del Día de modificación del literal i) del artículo 26° y segundo párrafo del artículo 32° del R.I.C. se sustenta en la auténtica interpretación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, que deberá ser aplicada como norma marco, conforme a sus propios términos, para el caso que nos ocupa, en el extremo que establece:

*“Artículo 19°.- Dietas y Licencias:*

*Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.*

*Las dietas son fijadas por el Consejo regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.*

*El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. **No tienen carácter remunerativo**, son renunciables y excluyentes de cualquier otro tipo de bonificación o asignación de similar concepto, y que **sólo se abonan por periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero.***

La obligatoriedad del cumplimiento de lo normado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regional, como NORMA GENERAL y de aplicación ESPECIAL para los Gobiernos Regionales, se ve vulnerada por el Reglamento Interno del Consejo Regional del G.R.J. en los extremos (Subrayado y negrita) que establece:

**1° Artículo 26°**

*Los Consejeros Regionales, tienen derecho:*

*(...)*

- i) Obtener Licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones, por enfermedad del Consejero o enfermedad de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad y por viaje oficial. En todos los casos **el consejero no perderá el goce de su dieta.***

**2° Artículo 32°:**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Lucilla María Chávez Carhuamaca  
C.A.J. 1304  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO  
CONSEJERO-DELEGADO

Dr. Angel D. Unchupaico Cancumanti  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

(...)

Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciables, y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación familiar.

El Consejero y Consejera que por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, inasistiera a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, **no sufrirá descuento de la dieta correspondiente.**

La Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR de fecha 13 de mayo de 2014, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional GRJ, en los extremos indicados – literal i) del artículo 26° y segundo párrafo 32° del R.I.C. vulneran el Artículo N° 138° de la Constitución Política del Perú, que establece:

*“Artículo 138°.- En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”*

Consecuentemente, los indicados literal i) del Artículo 26° y segundo párrafo del Artículo 32° del Reglamento Interno del Consejo Regional GRJ, resultan NULOS IPSO JURE (nulos de puro derecho), en aplicación del Artículo 5.- del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que expresamente dispone:

**Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**

- 5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
- 5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.
- 5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Estando al tenor del pronunciamiento de la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que mediante Informe Técnico N° 1200-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de julio de 2016, que concluye en que los Consejeros Regionales desempeñan su cargo a tiempo parcial y **sólo perciben dietas por Sesiones asistidas de manera efectiva**, por lo que de ausentarse a las mismas, ya sea por motivos de salud o maternidad u otros, **se impide el otorgamiento del pago de las dietas** a que se refiere la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales.

Teniéndose en consideración que la Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR de fecha 13 de mayo de 2014, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional GRJ, ha surtido efectos que contravienen la Ley vigente, desde el día 14 de mayo de 2014, es preciso indicar que son NULOS DE PLENO DERECHO, los extremos observados del literal i) del Artículo 26° y segundo párrafo del Artículo 32° del R.I.C.

De conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Comisión Especial para la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado el siguiente:

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Junín emite la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Lucilla María Chávez Carhuamaca  
C.A.J. 1304  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO  
CONSEJERO DELEGADO

Dr. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el literal i) del artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional - Gobierno Regional Junín, el mismo que queda de la siguiente manera:

**Artículo 26°**

- i) *Obtener Licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones, por enfermedad del Consejero o enfermedad de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad y por viaje oficial.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el artículo 32° del Reglamento Interno del Consejo Regional Gobierno Regional Junín, el mismo que queda de la siguiente manera:

**Artículo 32°:**

*“Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciables, y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación familiar.*

*Los Consejeros Regionales, en el ejercicio de la función regional, tienen derecho a percibir dietas, por Sesión efectiva asistida (sean de carácter ordinaria o extraordinaria)”*

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, a la Secretaria del Consejo Regional de Junín, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Junín:

**Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.**

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

  
PEDRO MISAEAL MARTINEZ ALFARO  
CONSEJERO DELEGADO

**POR TANTO:**

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintiocho de setiembre de 2018.

  
  
Dr. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Lucilla María Chávez Cartumaca  
C.A. J. 1304  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL